



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12857
19 de septiembre del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto de tres (3) elegibles, quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Conductor Mecánico**, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003596 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020296 del 11 de junio de 2021, 20211000020436 del 22 de junio del 2021, y el Acuerdo 2022ACD-203.120.12-0014 del 20 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Conductor Mecánico**, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398, mediante la Resolución No. 10422 del 16 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante los radicados Nos. **704663168**, **704663864** y **704664142** respectivamente, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	163398	1	1085254944	Christian Fernando Bolaños Coral
Justificación				
“SEGUN CONSULTA EN LA PLATAFORMA DEL RUNT LA LICENCIA NO. 1085254944 TIPO C2 SE ENCUENTRA VENCIDA DESDE EL 22 DE OCTUBRE DE 2018, DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO LA LICENCIA DEBIO ESTAR VIGENTE AL				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto de tres (3) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

MOMENTO DE LA INSCRIPCION AL CONCURSO”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	163398	5	98388350	Diego Amílcar Quintero Córdoba

Justificación

“SEGUN CONSULTA EN LA PLATAFORMA DEL RUNT LA LICENCIA NO. 98388350 TIPO C2 SE ENCUENTRA VENCIDA DESDE EL 30 DE OCTUBRE DE 2017, DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO LA LICENCIA DEBIO ESTAR VIGENTE AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION AL CONCURSO”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	163398	14	12749868	Juan Hader Rivera Martínez

Justificación

“SEGUN CONSULTA EN LA PLATAFORMA DEL RUNT LA LICENCIA NO. 12749868 TIPO C2 SE ENCUENTRA VENCIDA DESDE EL 28 DE MAYO DE 2017, DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO LA LICENCIA DEBIO ESTAR VIGENTE AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION AL CONCURSO”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa, de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios, establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Resaltado y negrilla fuera de texto).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto de tres (3) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de educación requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo perteneciente a la planta de personal de la **Entidad**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163398	Conductor mecánico	482	18	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Manejar, cuidar y mantener los vehículos asignados para realizar el transporte con seguridad respondiendo a los requerimientos de la dependencia				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 2. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran. 3. Apoyo logístico en actividades institucionales. 4. Reportar las novedades presentadas en su jornada laboral. 5. Conducir el vehículo automotor dentro de la jornada laboral. 6. Informar al superior sobre el estado de documentación y mantenimiento del vehículo a su cargo. 7. Asumir la responsabilidad por el buen manejo, uso y destinación del vehículo oficial manteniendo en buen estado de funcionamiento y presentación de los bienes y equipos que estén bajo su responsabilidad. 8. Realizar las reparaciones que no requieran la asistencia de un técnico en la materia, y supervisar y vigilar los arreglos a que sea sometido el vehículo. 9. Velar por la seguridad e integridad física de las personas que transporte, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la comunidad educativa. 10. Informar de manera inmediata a su superior las novedades, eventos de fuerza mayor, caso fortuito que se ocasionen durante la prestación del servicio tanto del vehículo como de los estudiantes para que se tomen los correctivos necesarios. 11. Realizar la entrega del vehículo en su jornada presentando el respectivo informe a su superior inmediato sobre las novedades presentadas 12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo. 				
Estudio: Diploma de bachiller. Pase de conducción tipo C2				
Experiencia: quince (15) meses de experiencia laboral.				

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto de tres (3) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
163398	Conductor mecánico	482	18	Asistencial
REQUISITOS				

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por los elegibles cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo **Conductor Mecánico**, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes **CHRISTIAN FERNANDO BOLAÑOS CORAL, DIEGO AMILCAR QUINTERO CORDOBA, y JUAN HADER RIVERA MARTINEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria**⁵, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁹ ha señalado lo siguiente:

(...) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...) (Negrillas y subrayas nuestras)

Teniendo en cuenta lo alegado por la Comisión de Personal de la **Entidad**, en las que se argumenta para los elegible que **“CONSULTA EN LA PLATAFORMA DEL RUNT (...) DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO LA LICENCIA DEBIO ESTAR VIGENTE AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION AL CONCURSO”**

Precisado lo anterior, se tiene que los elegibles, al momento de realizar la inscripción, efectuaron el cargue de los documentos que le permiten acreditar experiencia y estudio, así como copia de la licencia de conducción para el empleo ofertado e identificado con el Código **OPEC No. 163398**, denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 18.

No obstante, y como quiera que los argumentos de la Comisión de Personal refieren a que los elegibles aportaron vencidas las Licencias de Conducción en la categoría C2 en la plataforma SIMO, este Despacho trae a colación lo estipulado por la Ley 769 de 2002 artículo 2 -Definiciones- frente al particular:

“(...) Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio. (...)”

En tal sentido, es procedente enunciar que la Licencia de Conducción no es un requisito de participación, pues la misma es un requisito que se debe solicitar por parte de la entidad al momento de realizar la

⁵ Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz” ⁹ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto de tres (3) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

posesión del elegible. El anterior aserto adquiere un mayor asidero legal si se analiza lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 el cual dispone que los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

Para el caso en particular, es menester traer a colación el Concepto No. 385181 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se le permitió al aspirante actualizar el respectivo documento así:

“(…)

...Si el manual o instrumento similar determina que deberá tener licencia de conducción categoría C1, **el funcionario estará en la obligación de actualizar el documento**, si por el contrario se establece que el conductor debe tener licencia de categoría B2, solo deberá actualizarla cuando esta se venza.

(…)

Por último, si una vez realizada la revisión y análisis al interior de la entidad se evidencia que el funcionario está en la obligación **de actualizar su licencia que lo habilite para conducir vehículos de servicio público y este se niega, la entidad podrá acudir a los instrumentos de carácter disciplinario que se tengan dispuestos (...)**”

Para lo anterior, es claro que la Licencia de Conducción no es un requisito de participación sino de **posesión**, y se deberá solicitar por parte de la entidad al momento de efectuar el respectivo trámite de posesión.

Por lo dicho, se evidencia que, los aspirantes **CHRISTIAN FERNANDO BOLAÑOS CORAL, DIEGO AMILCAR QUINTERO CORDOBA, y JUAN HADER RIVERA MARTINEZ** cumplieron en debida forma con el requisito exigido en el Manual Especificado de Funciones y de Competencias Laborales, así como con la Licencia de Conducción, documento que, en todo caso, solo debe ser exigido al momento de la posesión, evidenciando la improcedencia del fundamento expuesto por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles relacionados anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto de los elegibles señalados a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado **Conductor Mecánico**, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398, conformada mediante Resolución No. 10422 del 16 de agosto de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista de Elegibles	Elegible	Identificación
1	Christian Fernando Bolaños Coral	1085254944
5	Diego Amílcar Quintero Córdoba	98388350
14	Juan Hader Rivera Martínez	12749868

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**, Alcalde Municipal de San Juan de Pasto

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, respecto de tres (3) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 163398, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño”

- Nariño, en las direcciones electrónicas alcalde@pasto.gov.co ; talentohumano@pasto.gov.co, a la doctora **GLORIA MONICA DEL CARMEN HORMANZA MORILLO**, Presidenta de la Comisión de Personal en la dirección electrónica monicahormanzam@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTINEZ – ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III